

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	EMSSANAR ESS
DEMANDADO:	NACION MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL
LITIS:	GOBERNACION DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2016-00247-00

AUTO No. 1302

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia pasada no se realizó por falta de digitalización del expediente, en consecuencia,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para el día **nueve (09) de agosto** de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (**09:00 am**), a fin de llevar a cabo la diligencia señalada en el auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 93 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de
2021.
LUZ KARIME REAL RE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA TERESA RESTREPO SALGADO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00005-00

AUTO No. 1305

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia pasada no se realizó por falta de conexidad, en consecuencia,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para el día **seis (06) de septiembre** de dos mil veintiuno (2021) a las tres y quince minutos de la tarde (**3:15 pm**), a fin de llevar a cabo la diligencia señalada en el auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 93 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de
2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

192

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ANTONIA QUIÑONES NABOYAN
DEMANDADO:	COLFONDOS SA
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00020-00

AUTO No. 1305

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia pasada no se realizó porque por error involuntario se cruzó con otra audiencia, en consecuencia,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para el día **primero (01) de septiembre** de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (**09:00 am**), a fin de emitir la respectiva sentencia.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 93 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de
2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	NUBIA ECHEVERRY DE QUINTERO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00140-00

AUTO No. 1303

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia pasada no se realizó por falta de digitalización del expediente, en consecuencia,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para el día **nueve (09) de agosto** de dos mil veintiuno (2021) a las once de la mañana (**11:00 am**), a fin de llevar a cabo la diligencia señalada en el auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 93 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de
2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0684

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2018-00336-00
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: EDISSON DANILO SALAZAR ESTRADA.
DEMANDADO: BERTHA OLIVA GIRALDO MARÍN.

La parte actora mediante memorial manifiesta que DESISTE DE MANERA INCONDICIONAL DE LAS PRETENSIONES de la demanda. Petición que se considera procedente de conformidad con lo consagrado en los artículos 314 y 315 del Código General del Proceso. De otro lado y advirtiendo que el desistimiento NO ESTÁ COADYUVADO POR LA PARTE DEMANDADA quien se encuentra notificada, obliga a condenar en costas a quien desiste, conforme lo disponen los incisos tercero y cuarto del artículo 316 del C.G.P., en virtud de lo cual se fijará como valor de las agencias en derecho causadas, la suma de \$200.000 mcte., cuantía que corresponde igualmente a la totalidad de las costas.

En consecuencia, se

RESUELVE

Primero: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la presente demanda promovida por EDISSON DANILO SALAZAR ESTRADA en contra de BERTHA OLIVA GIRALDO MARÍN.

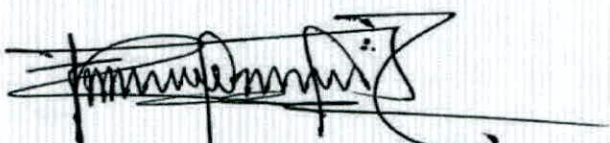
Segundo: DAR POR TERMINADO el presente proceso de primera instancia.

Tercero: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 316 del C.G.P.

Cuarto: FIJAR como valor de las agencias en derecho la suma de \$200.000 mcte., valor que corresponde igualmente a la liquidación total de las costas a cargo del demandante y a favor de la demandada.

Quinto: ARCHIVAR el expediente, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 09 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 093



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ELBA ESPERANZA UMBARILA BENAVIDES
DEMANDADO:	COLFONDOS SA Y COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00455-00

AUTO No. 1306

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia pasada no se realizó porque el expediente no aparecía en el one drive como digitalizado, en consecuencia,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para el día **quince (15) de septiembre** de dos mil veintiuno (2021) a las dos de la tarde (**02:00 pm**), a fin de emitir la respectiva sentencia.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 93 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de
2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	OMAR RAMIREZ DAZA
DEMANDADO:	PORVENIR SA Y COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00516-00

AUTO No. 1307

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia pasada no se realizó porque el expediente no aparecía en el one drive como digitalizado, en consecuencia,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para el día **veintisiete (27) de octubre** de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (**09:00 am**), a fin de realizar la audiencia programada en auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 93 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de
2021.
LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0685

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00613-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: FANNY VANEGAS DE GIRALDO.
DEMANDADO: COLPENSIONES

**ACUMULADO CON EL PROCESO 76-001-31-05-009-2019-00826-00 DEL
JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI.**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: MELANIA ROJAS CÓRDOBA.
DEMANDADO: COLPENSIONES
LITISCONSORTE NECESARIO: FANNY VANEGAS DE GIRALDO.

El Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali oficio del 11 de mayo de 2021 envió a este juzgado el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia con radicado No. 76001-31-05-009-2019-00826-00 que cusa en dicho juzgado, donde se constata que la accionante es la señora MELANIA ROJAS CÓRDOBA, la demandada COLPENSIONES y la integrada como litisconsorte necesario la señora FANNY VANEGAS DE GIRALDO, pretendiendo el reconocimiento de la pensión de sobreviviente como compañera permanente y cónyuge, respectivamente, del señor NESTOR GIRALDO GOMEZ. Además, certifican que dicho juzgado notificó a la entidad demandada el día 28 de enero de 2020.

En consecuencia, se cumplen los requisitos para la acumulación de procesos, previstos en el artículo 148 del Código General del Proceso, que en su parte pertinente reza:

“Artículo 148. Procedencia de la acumulación en los procesos declarativos. Para la acumulación de procesos y demandas se aplicarán las siguientes reglas:

1. Acumulación de procesos. De oficio o a petición de parte podrán acumularse dos (2) o más procesos que se encuentren en la misma instancia, aunque no se haya notificado el auto admisorio de la demanda, siempre que deban tramitarse por el mismo procedimiento, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando las pretensiones formuladas habrían podido acumularse en la misma demanda.*
- b) Cuando se trate de pretensiones conexas y las partes sean demandantes y demandados recíprocos.*
- c) Cuando el demandado sea el mismo y las excepciones de mérito propuestas se fundamenten en los mismos hechos.”*

Ahora bien, una vez determinada la procedencia de la acumulación de procesos, es menester definir cuál es el juzgado competente para asumir el conocimiento de los dos procesos y el trámite a seguir, remitiéndonos a lo previsto en los artículos 149 y 150 ibidem que prevén lo siguiente:

“Artículo 149. Competencia...

En los demás casos asumirá la competencia el juez que adelante el proceso más antiguo, lo cual se determinará por la fecha de la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o de la práctica de medidas cautelares.

“Artículo 150. Trámite...

Si el juez ordena la acumulación de procesos, se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos.

...”

Examinado el presente proceso se verifica que este juzgado notificó el auto admisorio de la presente demanda a la entidad demandada el día 08 de noviembre de 2019 y como ya se dijo anteriormente el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali hizo tal notificación el día 28 de enero de 2020, por lo tanto, este despacho es quien adelanta el proceso más antiguo.

Si bien este despacho ya realizó la audiencia dispuesta en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007, es importante hacer referencia a las facultades que posee el juez a fin de evitar la violación de derechos fundamentales y dar agilidad al trámite procesal el artículo 48, del C.P.T. modificado por el art. 7, Ley 1149 de 2007, prevé lo siguiente:

“El juez director del proceso. El juez asumirá la dirección del proceso adoptando las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y el equilibrio entre las partes, la agilidad y rapidez en su trámite.”

De acuerdo con lo expuesto y a fin de evitar se dicten sentencias simultáneas y contrarias o con sentidos colisionantes entre sí, al mismo tiempo evitando un desgaste innecesario de la administración de justicia y dando aplicación al principio de celeridad procesal, se ordenará la acumulación de procesos en este juzgado por adelantar el proceso más antiguo y se ratificará la fecha de audiencia programada para el día 10 de agosto de 2021 a las 10 de la mañana.

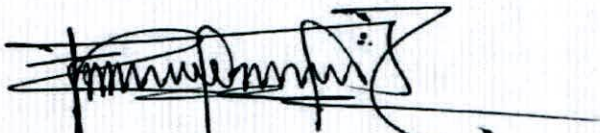
Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ORDENESE LA ACUMULACIÓN del presente proceso con el proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia con radicado No. 76001-31-05-009-2019-00826-00 que cursa en el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali, promovido por parte de MELANIA ROJAS CÓRDOBA contra COLPENSIONES, por las razones expuestas.

Segundo: RATIFIQUESE EL DÍA DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

L:EMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 09 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 093



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0681

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00687-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: EDGAR MARINO MENDEZ SERNA.
DEMANDADOS: COLPENSIONES

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

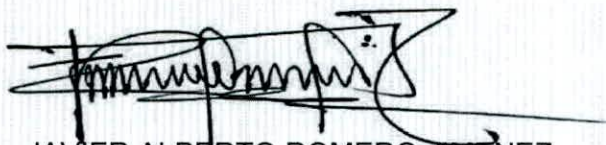
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA DIEZ (10) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS ONCE (11) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 09 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 093



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JEINER NUÑEZ RESTREPO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00787-00

AUTO No. 1304

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

La audiencia pasada no se realizó por falta de digitalización del expediente, en consecuencia,

RESUELVE:

REPROGRAMAR para el día **veintiocho (28) de julio** de dos mil veintiuno (2021) a la una y quince minutos de la tarde (**1:15 m**), a fin de llevar a cabo la diligencia señalada en el auto anterior.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
En estado No. 93 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, nueve (09) de julio de
2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0682

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00196-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CESAR AUGUSTO VIVANCO RODRÍGUEZ.
DEMANDADOS: CUEROS VELEZ S.A.S.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

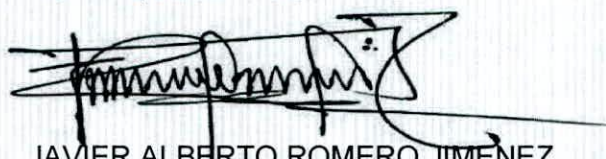
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de CUEROS VELEZ S.A.S.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) CARLOS EDUARDO ORTIZ V., como apoderado (a) judicial de CUEROS VELEZ S.A.S. en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 09 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 093



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0679

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00182
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.
DEMANDADO: CESAR NABOR MARTINEZ BIOJÓ.

Al entrar a estudiar la presente demanda observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

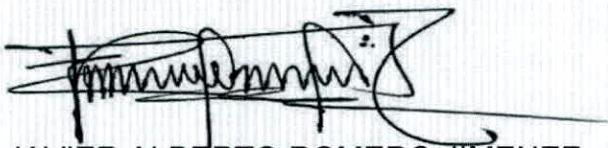
Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de CESAR NABOR MARTINEZ BIOJÓ, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los accionados por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a los demandados que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentre en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) WILSON EDUARDO CASTAÑEDA HURTADO como apoderado (a) judicial del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

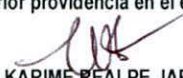
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 09 DE JULIO DE 2021
Notifico la anterior providencia en el estado No. 093


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0680

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00183
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: WINNIE DAHIAN BORRERO GIRALDO.
DEMANDADO: FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO

Al entrar a estudiar la presente demanda observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

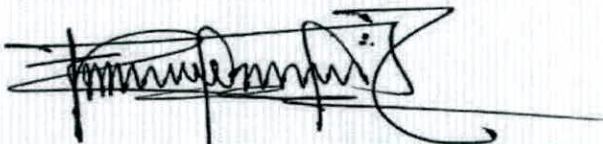
Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por WINNIE DAHIAN BORRERO GIRALDO quien actúa por intermedio de apoderado judicial, en contra de FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a los accionados por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a los demandados que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentre en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) JOSE DANIEL VILLEGAS GARCIA y MARIANELA VILLEGAS CALDAS como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 09 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 093



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0683

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2021-00184
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: HECTOR ALONSO BERMUDEZ MARULANDA.
DEMANDADO: 1. ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES.
2. COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

Al entrar a estudiar la presente demanda, observa el Juzgado que la misma reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el artículo 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITIR la anterior demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por HECTOR ALONSO BERMUDEZ MARULANDA quien actúa por intermedio de apoderado judicial en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, por lo anteriormente expuesto.

Segundo: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la accionada por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

Tercero: ADVIERTASE a la demandada que al contestar la acción deberán aportar todos los documentos que se encuentren en su poder respecto del demandante que se relaciona en el libelo de la demanda.

Cuarto: INFORMESE de la presente demanda a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, así mismo al MINISTERIO PUBLICO, para que manifiesten si intervendrán en el proceso de la referencia. (Art. 612 de la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso).

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA EUGENIA HURTADO GARCIA y LIGIA SOLANO BRAVO como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, del demandante en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ
DFOG

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 09 DE JULIO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 093


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria